

## SE SUSCRIBE.

*En Guadalajara.* — Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

*En Sigüenza.* — Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Peso. Cént.

<i>En la capital.</i>	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
<i>Puera de la capital.</i>	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	13 "

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMO. DIPUTACION PROVINCIAL.

*Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial, el dia 6 de Junio de 1874.*

Se abrió la sesión á las siete de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los señores Vicepresidente D. Gregorio García Martínez, y Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. Sinforoso Pliego, D. Antonio Celada y D. José Gantos y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Acto continuo procedió la Comisión al despacho de las operaciones de ingreso en Caja de los mozos de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

*Sauca.* — Leandro Castellote Vigil, exención fisico-legal, no ajustada á la ley en la parte legal; *adscrito á la reserva.*

*Alustante.* — Millan Valero Cortés, Benito López Giménez, Domingo Megino Ramos, José Giménez Verdoy, Julian Gómez Benito, Casimiro Fernández Verdoy, Juan Belinchón Herranz y Santiago Lorente Martínez, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

*Villanueva de Argecilla.* — Nicasio Fermín Beltrán Relaño, exención legal, no ajustada á la ley; *adscrito á la reserva.*

*Uceda.* — Marcelo Minguez Leonar, exención fisico-legal; *exento.*

*Idem.* — Pedro García Ruiz, exención legal; *exento.*

*Campillo de Ranas.* — Matías Pérez Peinado, exención fisico-legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Ambrosio Fuentes Calleja, exención fisico-legal; pendiente de justificación legal.

*Monasterio.* — Vicente Boyarizo Criado, exención fisico-legal; pendiente de justificación legal.

*Grijosa.* — Julian Rangil Garrido, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Carredondo.* — Bernardo Gil Lucía, exención fisica; *inutil.*

*Arbeteta.* — Gregorio López Martínez, exención legal; *exento.*

*Maranchón.* — Juan Jortea Gaitan, exención fisico-legal; pendiente de justificación legal.

*Brihuega.* — Alvaro Rufino Sotillo, exención legal; *exento.*

*Idem.* — Fernando Ezequiel Centenera, exención fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito á la reserva.*

*Idem.* — Nicolás Ortega Ochaita, exención fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito á la reserva.*

*Idem.* — José María Bonifacio Gordo, exención fisico-legal; *exento.*

*Idem.* — Esteban Ramón Ortega, apeló del primer reconocimiento; *util.*

*Idem.* — Sinforoso de la Cruz Albendea, exención fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito á la reserva.*

*Idem.* — José Clemente Alcalde, exención fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito á la reserva.*

*Idem.* — Francisco Mamerto, exención fisico-legal; pendiente de justificación legal.

*Idem.* — Trifón Federico Matías Serrasa, apeló del primer reconocimiento; *util condicionalmente.*

*Idem.* — Nicolás Cobrío Cano, exención legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Juan Julián Gordo, Bernardino Manel Cepero, Casimiro Mayoral Viejo, Agapito Mayoral Carbonell, Eusebio Cuadrado Viejo, Miguel Donato Gomar, Ángel Infant Torija y Francisco Congostina Morache, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

*Torre del Burgo.* — Patricio García Serrano, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Torrebéleña.* — Román Llorente Baquerizas, exención fisico-legal; pendiente de justificación legal.

*Idem.* — Lope Aparicio Muñoz, apeló del primer reconocimiento; *util condicionalmente.*

*Solanillo del Extremo.* — Mariano García Ballarín, encausado; pendiente de sentencia.

*Idem.* — Félix Cortijo Melguizo, exención legal; *exento.*

*Valvermoso de las Monjas.* — Toribio Serrano Navarro, exención legal; pendiente de justificación legal.

*Idem.* — Guillermo Simón Matías, enfermo en el pueblo; pendiente de comparecencia al estar en disposición de verificarlo.

*Idem.* — Cirilo Navarro Canalejas, exención fisico-legal; *exento.*

*Budia.* — Nicanor Calvo y Bermejo, exención legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Tomás Iruela García, exención legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Juan de Mata Arroyo Palacios, Balbino Martínez Falcon, Marcelino Díaz Bermejo, Juan Pérez Rebollo, Pedro Zólio Dalueta Bueno, Ramón López Moranchel, Dionisio Calvo Díaz y Mónico Garrido Palacio, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

*Idem.* — Cayetano Ciriaco Rome, apeló del primer reconocimiento; *inutil.*

*Caspueñas.* — Tomás López, exención legal; *exento.*

*Idem.* — Matilde Florentino Sanz Escarpa, exención fisico-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito á la reserva.*

*Idem.* — León Sanz Avellan, exención fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito á la reserva.*

*El Vado.* — Polonio Esteban Herranz, exención fisico-legal; *exento.*

*Idem.* — Eustasio Toquero Martín, exención legal no ajustada á la ley; *adscrito á la reserva.*

*Idem.* — Pantaleón García Esteban, exención fisico-legal; *exento.*

*Cogolludo.* — Sebastián Bartolomé Armendáriz, exención legal; *exento.*

*Archilla.* — Primo Escudero Martínez, apeló del primer reconocimiento; *util condicionalmente.*

*Idem.* — Eusebio Sánchez Burgos, exención legal; *exento.*

*Idem.* — Víctor Sánchez Salguero, expuso no tener la edad legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Cayetano Martínez, apeló del acta de notoriedad pública de la enfermedad alegada.

*Idem.* — Eusebio Sánchez Burgos, exención legal; *exento.*

*Idem.* — Primo Escudero Martínez, apeló del primer reconocimiento; *util condicionalmente.*

*Idem.* — Juan García Jacome, exención fisico-legal; *exento.*

*Idem.* — Juan Calvo Iruela, exención fisico-legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Dionisio Cruzada Sopeña, exención legal; *exento.*

*Idem.* — Manuel Álvarez Herrero, apeló del primer reconocimiento; *util condicionalmente.*

*Idem.* — Eugenio García Leal, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Idem.* — Esteban Prieto Hijón, exención fisico-legal; *exento.*

*Hita.* — Leonardo López Pascual, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Idem.* — Saturio Medrano Bláz, apeló del primer reconocimiento; *util.*

*Pajares.* — Ezequiel Daniel Galve, exención legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Luis Mayoral Romero, exención legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Crispín Moreno Sanz, no se presentó por hallarse enfermo; pendiente de comparecencia al estar en disposición de verificarlo.

*Ales.* — Juan Iruela Clemente, exención fisico-legal; pendiente de justificación legal.

*Coperat.* — Julián León Domínguez Simón, exención legal; *exento.*

*Casas de San Galindo.* — Manuel Zurita Ablanque, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Brihuega.* — Anacleto Joaquín Corral, exención legal; pendiente de justificación.

*Id., id.* — Domingo Bonilla Mayor; *id., id.*

*Id., id.* — Mariano Ortiz del Castillo; *idem.*

*Cerero.* — Balbino Emilio Roquero, exención fisico-legal; pendiente de justificación legal.

*Málaga.* — Matías Plaza García, apeló del primer reconocimiento; *util.*

*Idem.* — Zacarías Herranz Brihuega, exención fisico-legal; *exento.*

*Arbacon.* — Calisto Heras Navas, exención fisico-legal; pendiente de justificación legal.

*Idem.* — Tomás Iruela García, exención fisico-legal; pendiente de justificación legal.

*Puebla de Béleña.* — Juan Cubillo Navas, exención fisico-legal; *exento.*

*Idem.* — Félix Cañeque Ramiro, exención fisico-legal; pendiente de justificación legal.

*Humanes.* — Julián Gonzalo Urrao, voluntario; pendiente de justificación.

*Idem.* — Tomás González La Rosa, exención legal no ajustada á la ley; *adscrito á la reserva.*

*Idem.* — Esteban Soria García, exención fisico-legal; *exento.*

*Torija.* — José María Cleofe Pardón, el señor Diputado apeló del primer reconocimiento; pendiente del acta de notoriedad pública de la enfermedad alegada.

*Idem.* — Eusebio Sánchez Burgos, exención legal; *exento.*

*Idem.* — Víctor Sánchez Salguero, expuso no tener la edad legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Cayetano Martínez, apeló del acta de notoriedad pública de la enfermedad alegada.

*Idem.* — Primo Escudero Martínez, apeló del primer reconocimiento; *util condicionalmente.*

*Idem.* — Juan García Jacome, exención fisico-legal; *exento.*

*Idem.* — Gregorio Muñoz Lorenzo, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Casa de Uceda.* — Dionisio Pascual Alcalde, pendiente del acta de notoriedad pública de padecimiento físico.

*Idem.* — Manuel Pascual Valentín, enfermo en el pueblo; pendiente de comparecencia al estar en disposición de verificarlo.

*Idem.* — Juan García Jacome, exención fisico-legal; *exento.*

*Valdegratas.* — José Esteban Marina, exención fisico-legal; *exento.*

*Trijueque.* — Pedro Braulio San Andrés Viejo, exención legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Lucio Juan Encabo Benito, apeló del primer reconocimiento; *util.*

*Idem.* — Francisco Jacobo Corrido Ibáñez, exención fisico-legal; pendiente de justificación.

*Liranueva.* — Luciano Matarranz Olmeda, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Romancos.* — Vicente Escarpa Pardo, apeló del primer reconocimiento; *util condicionalmente.*

*Idem.* — Juan Alcalde Atienza, exención fisico-legal; pendiente de justificación legal.

*Idem.* — Mamerto del Olmo Torres, exención fisico-legal; pendiente de justificación.

*Garbajosa.* — Santiago de Andrés Pascual, exención fisico-legal; pendiente de justificación legal.

*Idem.* — Bruno Pascual Vallejo, el Sr. Comandante apeló del primer reconocimiento; *inutil.*

*Villaviciosa.* — Deroteo Narciso del Moral Escarpa y Polonio Sotillo Jacobo, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

*Idem.* — Valentín Pérez Hervás, exención física legal; *exento*.

*Idem.* — Francisco Sanz González, voluntario; *cubre plaza*.

Terminó la sesión a las ocho y cuarenta minutos de la noche.—Con la competente autorización.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

*Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Exma. Diputación provincial, el día 7 de Junio de 1874.*

Se abrió la sesión a las siete de la mañana por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Vicepresidente D. Gregorio García Martínez y Vocales Diputados D. Sinforoso Pliego, D. Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comisión al despacho de las operaciones de ingreso en Caja de los mozos de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

*Espinosa de Henares.* — Bernardino Martín García, enfermo en el pueblo; pendiente de comparecencia al estar en disposición de verificarlo.

*Idem.* — Pedro Zurita García, apeló del primer reconocimiento; *util*.

*Idem.* — Donato Muñoz González, exención física legal; *exento*.

*Idem.* — Julián Simón Palancar idem, id. *idem*.

*Idem.* — Jerónimo Revuelta Ruiz, exención física legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* á la reserva.

*Turagudo.* — Víctor López Fernández, id., *idem*.

*Peñalva* — Hermenegildo Sanz Vicente, exención legal no ajustada á la ley; *adscrito* á la reserva.

*Idem.* — Anastasio Cuenca Fonseca, exención física legal no ajustada á la ley; *adscrito* á la reserva.

*Idem.* — Juan Rodríguez Vázquez, exención legal; *exento*.

*Utrande.* — Eustaquio Mora Manso, exención física legal; pendiente de justificación legal.

*Idem.* — Silvestre Emilio Rodríguez, pendiente del acta de notoriedad pública del padecimiento físico.

*Alanzón.* — Saturnino Montes Machuca, exención física legal; *exento*.

*Valdesaz.* — Doroteo Torija Canalejas, exención física legal no ajustada á la ley; *adscrito* á la reserva.

*Idem.* — Vicente Ayuso López, exención legal; *exento*.

*Valdeavellano.* — Gregorio Sánchez Alda, apeló del primer reconocimiento; *util*.

*Idem.* — Eusebio Rojo López, id., *inutil*.

*Idem.* — Felipe Ruiz Rojo, exención física legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* á la reserva.

*Idem.* — Tomás Letón García, id., id. *idem*.

*Idem.* — Dionisio Peña García, id., id. *idem*.

*Tomelloso.* — Florentino Blas Díaz, apeló del primer reconocimiento; *util* condicionalmente.

*Idem.* — El mismo alegó exención física legal de la que desistió; quedó subsistente el fallecimiento anterior.

*Idem.* — Eusebio López Sanz, exención física legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* á la reserva.

*Majacalrayo.* — Anselmo Sanz Irueste, exención física legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* á la reserva.

*Idem.* — Gregorio García Sanz, voluntario; *cubre plaza*.

*Salmerón.* — Julián Saiz del Amo, Ciriaco Alcántara Carrasco, Román Joaquín Saiz Ramiro, Mariano Navalón Urcero, Máximo Martín Culebra y Nemesio Moreno Díaz, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

*Cerezo.* — Balbino Emilio Roquero, exención física legal; *exento*.

*Membrillera.* — Isidoro Villanueva y Villanueva, apeló del primer reconocimiento;

*Idem.* — Víctor Ruiz Peruchía, exención física legal; *exento*.

*Idem.* — Mariano García Lozano, voluntario; pendiente de justificación.

*Idem.* — Hilario Ruiz Asanza, exención física legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* á la reserva.

*Idem.* — Juan Ruiz Henche, exención física legal; *exento*.

*Argecilla.* — Eulogio Serrano Valentín, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Villaverde de Pulositos.* — Anselmo Alcolea Rey; id., id. *id.*

*Idem.* — Eustaquio Rey Sáez, exención legal; *exento*.

*Castilfarto.* — Juan Camacho Martínez, exención física legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* á la reserva.

*Brihuega.* — Francisco Mamerto Roa, exención legal; *exento*.

*Fuentetornera.* — Julian Guillermo Cortijo, exención legal, pendiente de justificación.

*Idem.* — Dionisio Sánchez Villa, exención física legal; *exento*.

*Idem.* — Damaso Palacios, expósito, exención física legal; *exento*.

*La Mierla.* — Hermógenes Merino Balsteros, apeló del primer reconocimiento; *util*.

*Idem.* — Antonio Fernández Soria, encasado; pendiente de sentencia.

*Idem.* — Mariano Donato Orozco, exención física legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* á la reserva.

*Añon.* — Ruperto Moreno Fernández, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Idem.* — Juan Santos Alcantarilla, El señor Diputado apeló del primer reconocimiento; *util*.

*Balconete.* — Isidoro Yélamos Yélamos, apeló del primer reconocimiento; *util*.

*Idem.* — Marcelino García Cuerda, voluntario; pendiente de justificación.

*Idem.* — Eugenio Nicomedes Terreros, exención legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Lorenzo García Yélamos, exención legal; *exento*.

*Idem.* — Ambrosio García Pastor, apeló del primer reconocimiento; *util*.

*Idem.* — Víctor Herreros Romero, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Canizur.* — Fermín Cipriano Aldeanueva, id., id. *id.*

*El Cubillo.* — León Morales González, exención legal; pendiente de justificación y de la inmediata presentación del mozo.

*Sayatón.* — Tomás Rodrigo, encasado; pendiente de sentencia.

*Atocer.* — Saturnino Fernández García, voluntario; pendiente de justificación.

*Idem.* — Cayo Dueñas Huertas, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Valdesotos.* — Ramón Lázaro Heredia, exención legal, *exento*.

*Jadraque.* — Manuel Gregorio Nadal, exención legal; *exento*.

*Moratilla de los Meleros.* — Benito Remartínez Díaz, voluntario; pendiente de justificación.

*Idem.* — Mariano Cortés Montes, Fermín García Prades y Mariano Pérez García, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

*Puebla de Belén.* — Félix Cañeque Ramírez, exención física legal; *exento*.

*Almonacid de Zorita.* — Antonio Felipe López, exención física legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Juan Sánchez Fuentes, encasado; pendiente de sentencia.

*Hontoba.* — Nicacio Eusebio Encabo Bailón, exención física legal; *exento*.

*Idem.* — Juan Calleja Chavarria, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Paraje.* — Félix Serrano Tenías, no se presentó, acreditando causa legítima; pendiente del resultado.

*Idem.* — Indalecio Guerrero Aranda, exención física legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Florencio García Herriaz, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Alcolea.* — Pedro Pascasio Lorente y Eugenio Pérez y Pérez, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

*Masegoso.* — Nemesio Mateo López, exención física legal, apto el padre; *adscrito* á la reserva.

*Irueste.* — Prudencio Lozano Rodríguez, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Drieyes.* — Telesforo Espada Martínez, encasado; pendiente de sentencia.

*Idem.* — Agapito Hernando Sierra, id., id. *idem*.

*Idem.* — Juan Espada Arenas, exención legal, no ajustada á la ley; *adscrito* á la reserva.

*Albares.* — Gumersindo Giménez Rincón, exención legal no ajustada á la ley; *adscrito* á la reserva.

*Córcoles.* — Eulogio Arribas Moya, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Idem.* — Antolín Cristóbal Díaz, exención física legal; *exento*.

*Huerta.* — Atanasio Ángel Sáez, apeló del primer reconocimiento; *util*.

*Idem.* — Inocente Arebalo, voluntario; pendiente de justificación.

*Idem.* — Alejandro de la O Picazo, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Valfermoso de Tajuña.* — Juan Díaz Zapata, exención legal; *exento*.

*Almoguera.* — José Antonio Villalva Martínez, pendiente del acta de notoriedad pública del padecimiento físico.

*Mondejar.* — Siro Olivares Giménez, exención física legal; *exento*.

*Idem.* — Epifanio Torres Ramiro, voluntario; pendiente de justificación.

*Idem.* — Juan Picazo Eusebio, apeló del primer reconocimiento; *util*.

*Idem.* — Miguel Armuña Brabo, exención legal; *exento*.

*Idem.* — Juan de la Cruz Fernández Pérez, voluntario; pendiente de justificación.

*Valdeconcha.* — Vicente González Aceituno, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Recuenco.* — Marcelino Asenjo del Amo, encasado; pendiente de sentencia.

*Idem.* — Pedro Palacios Aragón, voluntario; pendiente de justificación.

*Sacedón.* — Leandro Viñas Olivo, voluntario; pendiente de justificación.

*Idem.* — Juan Palomino García, exención física legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Vicente Heras Cifuentes, sirve en la Escuela de Veterinaria de Valladolid; pendiente de justificación.

*Idem.* — Higinio Romo Corona, Romualdo Alique Gradiaga, Saturnino Ibarra Corona y Miguel Pérez Viñas, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

*Valdepeñas de la Sierra.* — Gregorio González Martín, exención legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Doroteo Cobos López, exención física legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Lucas García Arribas, enfermo en el pueblo; pendiente de presentación al hallarse en disposición de verificarlo.

*Tinieblas.* — Gregorio Alcor Auñón, exención física legal; *exento*.

*Idem.* — Pedro Viñuelas Pascual Herranz, exención legal; pendiente de justificación.

*Bocigano.* — Benito Redondo Elices, exención física legal; pendiente del acta de notoriedad pública del padecimiento físico del padre del mozo.

*Idem.* — Vicente Monge Lozano, exención física legal; pendiente de justificación legal.

*Castillejimbre.* — Manuel Henche Arroyo, exención física legal; *exento*.

*Idem.* — Saturnino Apolinario Peña; exención física legal; *exento*.

*Belenza.* — Esteban Gil Morales, exención física legal; pendiente de justificación legal.

*Myralrio.* — Eugenio Díaz Benito, pendiente del acta de notoriedad pública del padecimiento físico.

*Idem.* — Jose Bartolomé Beleña, exención física legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* á la reserva.

*Colmenar de la Sierra.* — Santiago Vicente Sanz, exención legal; *exento*.

*Idem.* — Antolín Sanz García, exención física legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Simón Gordo y Fernández, exención física legal; no ajustada á la ley; *adscrito* á la reserva.

*Idem.* — Carlos Bermejo González, exención física legal; pendiente de justificación.

*Idem.* — Silvestre Martín Serrano, exención legal; pendiente de justificación.

Terminó la sesión a las ocho y treinta y cinco minutos de la noche.—Con la competente autorización.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

*Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Exma. Diputación provincial el día 8 de Junio de 1874.*

Se abrió la sesión a las siete de la mañana, por el

los abusos, etc. — *Lebes*. — Fulgencio Plaza Moreno, exención físico-legal; *exento*.  
*Idem*. — Jacinto Martínez del Olmo, exención legal; pendiente de justificación.  
*El Pozo de Guadalajara*. — Pedro Gutierrez, labrador, exención legal; pendiente de justificación.  
*Idem*. — Gervasio Macián Gines, está en el Establecimiento Central de Caballería de Alcalá de Henares; pendiente de justificación.  
*Idem*. — Mariano Pérez Vázquez, no se presentó; lo acordado para estos casos.  
*Gutiérguez*. — Manuel Montero Calleja, voluntario; pendiente de justificación.  
*Idem*. — Eduardo Sánchez Vicente, apeló del primer reconocimiento, pendiente del acta de notoriedad pública del padecimiento físico.  
*Usanos*. — Isidoro Marian Abajo, exención legal; pendiente de justificación.  
*Idem*. — Doroteo Sanz González; *id.*, *id.*, *id.*  
*Idem*. — Tomás Victoriano Calleja, voluntario; pendiente de justificación.  
*Idem*. — Victoriano Rubio Abajo, voluntario; cubre plaza.  
*Chilocches*. — Higinio López Castejero, voluntario; pendiente de justificación.  
*Idem*. — Canuto Ruiz Vázquez; *id.*, *id.*, *id.*  
*Idem*. — Facundo de Alda Calvente, exención fisioco-legal; *exento*.  
*Aldeanueva de Guadalajara*. — Pedro Vicente Abad, apeló del primer reconocimiento; *utile*.  
*Yurquera*. — Victoriano González García, no se presentó; lo acordado para estos casos.  
*Idem*. — Juan Bueno Riosco, exención legal, no ajustada a la ley; *adscrito* a la reserva.  
*Idem*. — Maximino Atienza Jiménez, apeló del primer reconocimiento; *utile*.  
*Idem*. — Manuel Villanueva Vicente, apeló del primer reconocimiento; *utile*.  
*Idem*. — Luis Isidro Ibarra, exención fisioco-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* a la reserva.  
*Idem*. — Pablo Sigüenza Garralón, exención fisioco-legal; *exento*.  
*Idem*. — Anastasio Notario Jiménez, redimió; desistiendo de su reclamación legal.  
*Villanueva de Alcoron*. — Isidoro García y López, exención legal; *exento*.  
*Idem*. — Luciano Bárcena Molina, exención fisioco-legal; pendiente de nueva justificación.  
*Fuentenar*. — Félix Sanz Chércoles, exención fisioco-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* a la reserva.  
*Turmel*. — Domingo Moreno Fraile, exención fisioco-legal; *exento*.  
*Alondiga*. — Pedro Fernández Fernández, voluntario; pendiente de justificación.  
*Idem*. — Jorge Fernández Álvarez, exención fisioco-legal; pendiente de justificación.  
*Rebollosa de Hita*. — Inocencio Romero Ciprián, no se presentó; lo acordado para estos casos.  
*Idem*. — Pedro Delgado Arroyo, apeló del primer reconocimiento; *utile*.  
*Castilmimbres*. — Manuel Henche Arroyo, exención fisioco-legal; *exento*.  
*Idem*. — Saturnino Apolinario Peña; *idem*, *idem*.  
*Mazuecos*. — Desiderio García Blanco, exención fisioco-legal; pendiente de justificación.  
*Idem*. — Juan Badillo Baera, exención fisioco-legal no ajustada a la ley; *adscrito* a la reserva.  
*Idem*. — Cayetano Gárgoles López, exención fisioco-legal; *exento*.  
*Idem*. — Nicolás García Pérez, exención legal; pendiente de justificación.  
*Peyuelver*. — Alejandro Cortés Fraile, exención fisioco-legal; *exento*.  
*Idem*. — Juan Castillo Centenera, *id.*, *id.*  
*Idem*. — Julián Mayor Castillo, apeló del primer reconocimiento; *utile*.  
*Morillejo*. — Anacleto Álvarez Altozano, apeló del primer reconocimiento; pendiente del acta de notoriedad pública del padecimiento fisioco-legal.  
*Idem*. — Sinforoso Álvarez Benito, exención fisioco-legal; *exento*.  
*Idem*. — Félix Abril Pérez y Eugenio del Amo Benito, no se presentaron; lo acordado para estos casos.  
*Tendilla*. — Felipe Domínguez González, sirve en el Establecimiento central de Caballería; cubre plaza.  
*Idem*. — Hipólito Pablo Muñoz, sirve en Administración militar; pendiente de justificación.  
*Idem*. — Gabriel Esteban Cortés, exención fisioco-legal; pendiente de justificación, legal.  
*Montarrubio*. — Francisco Martínez Martínez, exención fisioco-legal; *exento*.  
*Idem*. — Miguel Vindel Juanes, no se presentó; lo acordado para estos casos.  
*Idem*. — Evaristo de la Torre Zurita, *idem*.  
*Aranzueque*. — Julián Cipriano López, exención fisioco-legal; pendiente de justificación legal.  
*Zebra*. — Vicente Cifuentes Gómez, sufrió condena; pendiente de sus circunstancias.  
*Idem*. — Vicente Sánchez de la Torre, exención fisioco-legal; pendiente de justificación legal.

## INSTRUCCION GENERAL

Los Sres. Alcaldes de la provincia, finalmente, harán en seguida la mayor publicidad a la presente y al apéndice que la acompañan. La instrucción por medio de los oportunos edictos, de suerte que por nadie se alegue con justicia ignorancia.

Guadalajara 5 de Julio de 1874.  
Juan Ortiz.

### APÉNDICE LETRA D.

#### BASES DEL IMPUESTO DE VENTAS.

1.º El impuesto transitorio extraordinario de guerra sobre ventas será satisfecho por los comerciantes, fabricantes ó expendedores de cualquier clase, imponiendo un sello de 5 céntimos de peseta a todo bulto, caja, fardo u objeto, por pequeño que sea, al tiempo de expedirle, sin perjuicio de reintegrarse de su importe del comprador. El que adquiera generos o efectos directamente del extranjero queda obligado a imponer el referido sello en cuantos bultos reciba antes de ser despachados por la Aduana.

2.º Exceptúanse del pago de este impuesto los artículos de comer, beber y arder, aunque se presenten a la venta en fardos o bultos.

Las cajas de fósforos quedan sujetas al impuesto, cualquiera que sea su valor; debiendo contribuir en la forma especial que determine la instrucción que dictará el Gobierno.

3.º La defraudación de este impuesto se castigara con la perdida del efecto, objeto del fraude.

4.º Sin perjuicio de la investigación especial que establecerá el Gobierno para evitar la defraudación, las Administraciones económicas, las Aduanas, las Comisiones comprobadoras de la Contribución industrial y todos los demás dependientes del Estado, provincia ó Municipio quedan facultados para detener cualquier bulto, fardo ó artículo que circule sin el correspondiente sello del impuesto.

5.º El Gobierno dictará la oportuna instrucción para el establecimiento y administración de este impuesto, determinando en ella la aplicación que deba darse al importe de los efectos detenidos por falta de sello; en el concepto de que una mitad ha de ingresar íntegra en el Tesoro.

Madrid 26 de Junio de 1874. — El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAMACHO.

### INSTRUCCION

#### PARA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE GUERRA SOBRE LA VENTA DE TODA CLASE DE OBJETOS.

Artículo 1.º El impuesto transitorio de guerra creado por el art. 15 del decreto del presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1874-75 recae sobre el acto de la venta de toda clase de objetos, y sobre cualquiera otra operación comercial de empeño, préstamo ó permuta, siempre que el valor de dicha operación llegue ó exceda de 25 céntimos de peseta.

Art. 2.º Este impuesto se satisfará por medio de los sellos de cinco céntimos de peseta de los que actualmente circulan con el nombre de *Impuesto de guerra*.

Art. 3.º Se exceptúan, con arreglo al Apéndice letra D que acompaña al presupuesto vigente, los artículos de beber, comer y arder, aunque se presenten a la venta en fardos ó bultos.

Art. 4.º Los comerciantes, fabricantes, artistas, industriales, expendedores de cualquiera clase, prestamistas y particulares que realicen acto ó actos a los que se refiere el art. 1.º están obligados a fijar el sello al objeto ó cosa del contrato, sin perjuicio de que el comprador les reintegre su importe.

Art. 5.º El comerciante ó particular que reciba directamente del extranjero caja, bulto ó fardo de los no exceptuados queda obligado a imponer el sello del impuesto a cada uno de los citados bultos antes de ser despachados por la Aduana.

Los equipajes de los viajeros que contengan ropa de uso particular estarán dispensados del uso del sello.

Art. 6.º Los comerciantes, fabricantes, artistas, industriales y particulares que remitan a puntos distintos de los en que residen generos u objetos de cualquiera clase comprados en virtud de encargo ó comisión pondrán el sello a cada caja, fardo, bulto u objeto remitido.

Art. 7.º La Administración celebrará conciertos con los dueños de las fábricas y almacenes de yeso, cal, ladrillos, tejas, baldosas, maderas y demás materiales de construcción, tomando por base de los conciertos las ventas verificadas en el año anterior, y por unidad de adeudo la que el comercio tenga establecida ó admitida para cada uno de dichos artículos en las respectivas localidades.

Art. 8.º Los cargamentos á granel que se presenten en las Administraciones de Aduanas con duelas, tablones y otras maderas, hierros colados, flejes, chapas de estaño, lingote y demás generos conducidos de igual manera satisfarán el impuesto fijando en el recibo talonario de la caja un céntimo por cada unidad arancelaria.

Art. 9.º Los prestamistas al recibir el objeto que sirva de prenda le fijarán el sello, inutilizandole á presencia del dueño de la cosa empeñada.

Si los mismos objetos fueren vendidos después a fin de realizar el préstamo se les pondrá otro sello en el acto de la venta.

Art. 10. Todos los objetos que por sí solos prestan un servicio completo, aunque agregados a otros formen conjuntos más ó menos apreciables al comercio y á los usos de la vida, llevarán cada uno el sello del impuesto.

Cuando hubiere por el contrario algún objeto compuesto de diversas piezas, pero precisas todas para utilizarle, se fijará el sello á la caja, fardo ó bulto que las contenga, ó á una de sus piezas principales.

Art. 11. El sello se fijará al mismo objeto siempre que su naturaleza lo permita, y en el sitio donde al usarse sea más fácil su inutilización.

Los objetos que por su pequeñez ó por su naturaleza especial no permita se les adhiera el sello, se fijará este en los paquetes, cajas ó bultos que los contengan; pero de manera que al abrirlos haya de inutilizarse el sello.

Los Farmacéuticos le pondrán en las receñas de los Facultativos, renovándole cuando se repita el pedido de las mismas, en las demás medicinas ó drogas se atenderán á la regla consignada en el párrafo anterior.

Art. 12. En el acto de la venta el vendedor, á presencia del comprador, inutilizará el sello por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Estampándole la marca de la fábrica, la del comercio ó el sello particular que cada cual use.

2.º Fijandole con tinta, y en guarismo, el precio del objeto vendido.

3.º Taladrándole después de puesto.

Y 4.º Tachándole con tinta de manera que su inutilización sea completa y no inspire sospechas de fraude.

Art. 13. Los fósforos, por la índole de la industria, por el gran desarrollo de su comercio y por la forma particular en que este se ejerce, contribuirán al impuesto a su salida de las fábricas; aunque estas se hallén situadas en las provincias exceptuadas del uso del sello por hallarse asimiladas (art. 4.º del decreto de 2 de Octubre de 1873) á las demás de la Nación para el empleo del timbre *Impuesto de guerra*.

Art. 14. Los fabricantes de este artículo están obligados a satisfacer el impuesto fijando un sello á cada caja de las que contienen hasta 100 fósforos, y añadiendo además otro por cada cent na ó fracción de ella que excede de aquel número, sin perjuicio de poner también el respectivo á la cubierta exterior de las remesas.

Las anteriores disposiciones son aplicables á los fósforos de cartón, yesca ó de cualquier otra materia que se emplee para este objeto, debiendo fijar el sello ó sellos en las tiras ó paquetes en la misma proporción establecida para las cajas.

En estas, así como en los paquetes ó tiras, se fijarán los sellos de modo que al abrir ó usar unas u otros queden necesariamente inutilizados.

Art. 15. Los almacenistas ó comerciantes que expendan fósforos por gruesas ó docenas fijaran además á cada paquete el sello correspondiente.

Art. 16. Las Administraciones económicas, las de Aduanas, las Comisiones comprobadoras de la contribución industrial y todas las demás dependencias del Estado, de la provincia ó del Municipio detendrán desde luego, cualquier fardo, bulto ó artículo que circule sin sello del impuesto dentro del término de sus respectivas jurisdicciones.

Las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas y los estanqueros quedan igualmente encargados de ejercer la fiscalización á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 17. Se consideran defraudadores á este impuesto:

1.º Los comerciantes, expendedores y demás personas que al verificar cualquiera de los actos á que se refiere los artículos 1., 5., 6., 7., 8. y 11 dejen de poner el sello.

2.º Los compradores que acepten los efectos ó artículos sin este requisito.

3.º Los que dejen de fijarle en la forma prevista y de inutilizarle completamente, siempre que se justifique que hubo ánimo deliberado de defraudar á la Hacienda.

4.º Los vendedores que fijen á los objetos sellos ya inutilizados, ó conteguen señales de haberse usado.

Art. 18. La defraudación de este impuesto será penada con una multa igual al valor del efecto objeto del fraude.

La pérdida la sufrirán por iguales partes comprador y vendedor, á no ser que algunos de ellos justifique haber cumplido por su

parte con la ley, en cuyo caso la multa recaerá en el que impidió se fijara el sello.

Art. 19. Para imponer la pena de que trata el artículo anterior, los procedimientos serán exclusivamente administrativos.

A los Tribunales corresponde entender de los delitos comunes que puedan cometerse por los defraudadores ofreciendo resistencia a las Autoridades, pronoviendo escándalos y albores, y de los cuales cuidará la Administración de darles parte.

Art. 20. Todos los casos administrativamente penables serán sometidos al examen y fallo de una Junta, que se compondrá:

En las capitales, del Administrador económico como Presidente con voto; y como Vocales, del Jefe de Intervención, del Oficial del Negociado, del Letrado y de un vecino de la población elegidos libremente por los acusados ó por la Administración si estos no lo verificasen.

En las demás poblaciones, del Alcalde, como Presidente con voto; y como Vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Jefe de la Administración local de la Hacienda, de un vecino nombrado por los aprehendidos ó por la Administración si estos no lo verificasen, y de otro que nombrarán los aprehendidos, y por falta ó renuncia de ellos la Administración.

Art. 21. Las Juntas oirán verbalmente á los aprehendidos si concurren y á los aprehendentes, así como también á los testigos que por ambas partes se presentasen; y teniendo á la vista el parte circunstanciado de la aprehension, dictarán su fallo por mayoría de votos.

Art. 22. Del fallo de las Juntas pueden apelar los aprehendidos y los aprehendentes dentro del término de ocho días, contados desde el de la notificación inclusiva. Si el valor del objeto ó objetos no excede de 250 pesetas, el recurso de alzada se interpondrá ante el Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad corresponde resolver; pero si excede de dicha cantidad, la apelación del famo de la Junta se hará ante la Dirección general por conducto de las Administraciones económicas, que remitirán con toda urgencia el expediente y recurso de alzada. De los fallos del Gobernador y Dirección general, según los casos, podrán alzarse los interesados ante el Ministerio de Hacienda en el mismo plazo de ocho días, contados desde el en que oficialmente se les notifique la resolución de la primera apelación.

Las apelaciones por parte de los aprehendidos no se cursarán como no se garantice el valor de los objetos y el importe del sello.

Art. 23. Los objetos aprehendidos serán entregados á sus dueños, siempre que estos constituyan en depósito necesario el valor de aquellos y el del sello del impuesto.

Art. 24. La declaración de penalidad que no excede de 12 y media pesetas no está sujeta á procedimiento administrativo, y se verificará en las capitales de provincia por el Administrador, y en las demás poblaciones por el Alcalde, con audiencia del Síndico del Ayuntamiento; pero estos acuerdos son aplicables ante el Gobernador, el cual resolverá definitivamente.

Art. 25. Las ventas de los objetos, caso de que no se satisfagan las multas, se verificarán en pública subasta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 26. Las ventas, excepto si son de menor cuantía, se verificarán precisamente por las Administraciones económicas, bien se hayan hecho las aprehensiones en la capital ó en las demás poblaciones de la provincia.

Art. 27. Del valor de los objetos vendidos, deducidos gastos y el importe del sello, ingresará la mitad íntegra en el Tesoro.

La otra mitad se distribuirá á partes iguales entre los empleados que hayan hecho la aprehension. Si esta se verifica en virtud de órdenes de los Jefes de las respectivas dependencias, entonces percibirán dos partes si concurren, y una si no asisten personalmente á la aprehension, siendo el resto repartible entre los aprehendentes por partes iguales.

Art. 28. La Administración verificará las distribuciones de las cantidades que produzcan los objetos vendidos, ó el valor de las multas, entregando á los interesados lo que les corresponda, previo recibo. Los Alcaldes distribuirán por sí mismos el importe de las impuestas á los efectos de menor cuantía, previo recibo. Los Alcaldes distribuirán por sí mismos el importe de las impuestas á los efectos de menor cuantía, previo recibo del aprehensor ó aprehendentes.

#### Artículo adicional.

Los expendedores de fosforos, en cualquier forma que los expendan, quedan obligados desde luego á fijar el sello del impuesto en las cajas y paquetes que actualmente tengan en su poder y en la forma indicada en los artículos 12 y 13.

Será obligatorio á las fábricas de fosforos el cumplimiento del citado art. 12 desde la publicación de esta instrucción en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAMACHE.

## SECCION ADMINISTRATIVA.

### LOS NUEVOS PRESUPUESTOS.

#### CIRCULAR.

La necesidad absoluta de allegar recursos al Estado, que si en todas épocas son indispensables, con mayor razon aun lo son en la presente en que la Nación se encuentra sosteniendo dos guerras poderosas en defensa de sus instituciones, una dentro de la península, y de su integridad, otra, allende los mares; ha motivado el decreto de 26 de Junio último, publicado en la *Gaceta* del 28, fijando los gastos e ingresos durante el presente ejercicio.

En él aparecen recargadas como impuesto extraordinario de guerra con la novena parte, las contribuciones territoriales e industrial y de comercio, el descuento gradual de todos los empleados del Gobierno, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, así como el de todos los que perciban sueldos ó pensiones de la misma procedencia, con tal que excedan de 1.000 pesetas anuales; el 20 por 100 que se venia exigiendo á los perceptores de cargas de justicia; y el 5 por 100 con que contribuyen los productos líquidos de la riqueza minera por impuesto transitorio.

En el de derechos reales y trasmisión de bienes, se restablece el 1 por 100 sobre las herencias directas de ascendientes y descendientes.

Se restablece el impuesto de cédulas personales obligatorias.

Se aumenta un 50 por 100 para gastos extraordinarios de guerra sobre el impuesto de viajeros por ferrocarriles y demás vías de comunicación; sobre el timbre de mercancías; y sobre el derecho transitorio de los géneros ultramarinos y azúcares nacionales.

Se establece un impuesto de navegación por el peso que carguen los buques en los puertos y por los viajeros que embarquen.

Se establece un impuesto transitorio de guerra sobre todas las clases de papel sellado, pagos al Estado y sellos sueltos, el cual consistirá en un 50 por 100 del valor del respectivo sello, á excepción de las cartas y telegramas.

Se establece el impuesto indirecto sobre el consumo de las especies de comer, beber y arder, extensivo á la sal.

Se crea un impuesto transitorio y extraordinario de guerra, llamado de cereales sobre el consumo de granos, legumbres y sus harinas.

Y se crea un impuesto transitorio y extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, cuyo valor lleve ó exceda de 25 céntimos de peseta, sin mas excepción que los artículos de comer, beber y arder, consistente en un sello de 5 céntimos y al cual quedarán sujetas las cajas de fósforos, aunque no lleguen á los 25 céntimos.

Ya respecto á algunos de estos impuestos, se han dado las oportunas instrucciones y oportunamente se complementarán las que falten. El objeto de la presente, se reduce á dar una idea de los gravámenes á que el Gobierno se ha visto precisado á recurrir para dominar lo apremiante de las circunstancias y á exhortar á los contribuyentes y principalmente á las autoridades y funcionarios públicos, á que se penetren los primeros, impulsándolos con eficacia los segundos, de lo imprescindibles que son los nuevos recursos del acto patriótico que realizarán ejecutando un supremo esfuerzo para no privar de ellos al Tesoro, no limitándose solo á cumplir la ley de una manera tan pasiva que no vean en la misma sino los medios de eludirla, verificándolo por el contrario, con la convicción y el entusiasmo del deber; de la conveniencia, en fin, de dar á la Nación lo que pide para terminar la guerra que nos empobrece y nos deshonra, pagando después cada individuo lo que únicamente baste para satisfacer las atenciones ordinarias, teniendo muy en cuenta que mucho mejor es aliviar las cargas del Estado de una vez, que hacerlo á cada momento, de tal suerte que nunca se consiga lo que se desea.

Sírvase V. tan luego como reciba esta, publicarla, para que esos vecinos la conozcan, interponiendo con ellos el peso de toda su influencia á fin de que surta los efectos correspondientes y haciéndoles entender, si lo creyese oportuno, que resulta la Administración á no consentir que por nadie se eludan las nuevas disposiciones, de bien poco servirían á algunos los pretextos de que se valieran, pudiéndoles en tal caso ser harto sensibles las consecuencias de su conducta.

Guadalajara 7 de Julio de 1874.  
—El Jefe económico, Juan Ortiz.

Sr. Alcalde de.....

## SECCION CUARTA.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Rafael García Sanz, domiciliado que fué en la villa de Torrejón del Rey, por haber fallecido en el estado célibe, abintestato para que comparezcan en este Juzgado dentro de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente en el mencionado pueblo de Torrejón, pues asilo he mandado en providencia de este día á petición del Procurador D. Antonio March, en representación de los hermanos del fallecido.

Dado en Guadalajara á 4 de Julio de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría.—Mariano López Palacios.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de cuatro días á D. Manuel Caballero, vecino de esta ciudad, y cuya paradero se ignora, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal contra Joaquín Camas, por hurto de una manta, previniéndose que en providencia del 6 del corriente ha declarado al D. Manuel Caballero, inciso en la multa de 25 pesetas, por no haber comparecido apesar de haber sido citado para ello personalmente.

Dado en Guadalajara á 7 de Julio de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría.—Patricio Fernández Herrera.

#### SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morillejo.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mezos Félix Abril Pérez, hijo de Ramón, ya difunto, y de Juana, y Eugenio del Amo Benito, hijo de Francisco.

cisco y Librada, difunta, declarados soldados de la reserva extraordinaria decreta en 25 de Abril último, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley los citados padres, se ha instruido el oportuno expediente de prouegos con sugerencia a las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley vigente ordenanza de reemplazos y por sus resultados se les declaró por ésta Corporación prouegos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio de los mencionados prouegos, cuyas señas se expresan á continuación.

Morillejo 4 de Julio de 1874.—El Alcalde, Miguel Moreno.

Señas de Felipe Abril Pérez.

Edad 19 años y 10 meses, estatura regular, rayado de viruelas; viste de calzon corto.

Idem de Eugenio del Amo Benito.

Edad 19 años y un mes, su estatura regular, color moreno; viste de calzon de paño pardo y abarcas; no llevan céduela de vecindad.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca y agregados Extrriegana y Jodra.

No habiéndose presentado para emprender la marcha á la capital á fin de hacer la entrega en Caja, el dia 30 del mes de Junio último, el mozo Manuel Ortega y Guijarro, hijo de Jerónimo y Juana, vecino del agregado Jodra; el Ayuntamiento de este distrito, en sesión celebrada el dia 3 del mes actual, le ha declarado prouego al citado mozo. Y por si fuese hallado en alguno de los pueblos de esta provincia, se ponen á continuacion las señas del mismo, rogando á las autoridades, que en caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para los fines que son consiguientes.

Sauca 4 de Julio de 1874.—El Alcalde, Francisco Juberías.

Señas de Manuel Ortega Guijarro.

Estatura regular, color sano, barba poca, ojos garzos, nariz regular; viste calzon corto de paño pardo, chiqueta de id., medias azules, calzado de abarcas, pañuelo de color de rosa á la cabeza, manta parda, de oficio labrador, de edad de 20 años no lleva céduela de vecindad; señas particulares, ninguna.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

Se halla vacante el partido de Facultativo de este pueblo, sin anexo; su dotación consta en unas 80 fanegas de centeno, igual número de arrobas de patatas, cobradas por el mismo al tiempo de las recolecciones, además unas 50 cargas de leñas y 15 pesetas en dinero, siendo obligación del mismo la asistencia á todos los vecinos y sus familias, la Beneficencia y rasura.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de esta Corporación municipal, en término de quince días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Palancares 4 de Julio de 1874.—El Alcalde, Cárlos Ranz.

Señas de José Ranz y Hermano.



ción del presente en el *Boletín Oficial*, con la edverencia que trascurridos sin verificarlo serán llenados de efecto.

Lo que se hace notorio en la localidad por edictos y en el *Boletín Oficial*, para que no pueda alegarse ignorancia.

Zarzuela de Jadraque 26 de Junio de 1874.—El Alcalde, Damián Perueña.—Por su mandado.—Canuto Cuevas.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Boeigano.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el arriendo de varios artículos de comer, beber y arder, bajo el tipo de 250 pesetas 36 centimos, con libertad de ventas y con sola la obligación de abonar al rematante por los vendedores los derechos tarifados a cada unidad, se anuncia por medio del presente a fin de que los que deseen tomar parte en las subastas primera y segunda, para las cuales se señalan los días 10 y 18 del próximo Julio, se presenten en la Casa consistorial de esta villa y hora de las diez de su mañana de cada uno de los citados días; advirtiéndose que en la segunda subasta solamente serán admitidas las proposiciones que mejoren en un 10 por 100 los tipos en que hubieren sido rematados los ramos en la primera, y después puja a la llana, adjudicándose el arriendo en favor del mejor postor.

Las tarifas y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio. Boeigano 27 de Junio de 1874.—El Alcalde, Manuel Díez.—El Secretario, Raimundo Somolinos.

## ALCALDIA POPULAR

de Tamajón.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 150 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, cuya dotación es solo por la asistencia de los pobres de solemnidad del distrito, pudiendo además igualarse con el vecindario en general, como igualmente con el de los pueblos comarcanos, como hasta aquí ha venido sucediendo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta referida villa, en el preciso término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, acompañadas de la copia del título y hoja de servicios, legalizado por Escribano o certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, a fin de proveer dicha plaza con arreglo a la ley.

Tamajón 28 de Junio de 1874.—El Alcalde, Faustino Alonso.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por renuncia del que la obtenía. Su dotación consiste en 75 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, cuya dotación es solo por los medicamentos que puedan necesitar los pobres de solemnidad del distrito pudiendo igualarse con el vecindario en general, como igualmente con cualquiera otro pueblo comarcano, como hasta aquí ha venido sucediendo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta referida villa en el preciso término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, acompañadas de los documentos necesarios para proveerla con arreglo a la ley.

Tamajón 28 de Junio de 1874.—El Alcalde, Faustino Alonso.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuña.

La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, siendo de su obligación la asistencia de los pobres de solemnidad de esta villa.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde la fecha en que aparece el presente inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia. Loranca de Tajuña 27 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pablo Burgos.—P. S. M.—Andrés Vila, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cardoso.

Hallándose vacante la Secretaría de este

Ayuntamiento, se convocaron aspirantes a la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo hábil los señores que se expresan a continuación.

D. Bruno Serrano González de Castro, vecino de esta villa.

D. Agustín Cañete González, Secretario del Ayuntamiento de Valdenovo Fernández.

Lo que se hace notorio, a fin de que en el término de quince días, a contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín Oficial* de la provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dichos aspirantes; pues pasado dicho plazo, se proveerá la referida plaza de Secretario.

El Cardoso 27 de Junio de 1874.—El Alcalde, Víctor Bernal.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Robledo.

El apéndice de amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria que en este distrito ha de servir de base para el próximo año económico de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ochos días, con objeto de que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Robledo 21 de Junio de 1874.—El Alcalde, Atanasio Alonso.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Congosto.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* para que los contribuyentes en el inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

San Andrés del Congosto 23 de Junio de 1874.—El Alcalde, Hilario Pascual.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mazuecos.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Mazuecos 22 de Junio de 1874.—El Alcalde, Lorenzo Bachiller.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Casa de San Galindo.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que serán contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes inscritos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

La Casa de San Galindo 22 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pascual Hernando.—El Secretario, Mariano Zurita.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuña.

Terminado el apéndice al amillaramiento sobre el que ha de girar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se anuncie en el *Boletín Oficial*, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Loranca de Tajuña 20 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pablo Burgos.—P. S. M.—Andrés Vila, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Henares.

El amillaramiento de la riqueza territorial base para la formación del repartimiento de

la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, para oír reclamaciones.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial.

Se suplica a los señores Alcaldes de Caspe, de Henares, Matillas, Condejas de la Torre, Mandayona, Baides y Sigüenza, darán a este anuncio la debida publicidad para conocimiento de los hacendados forasteros.

Villaseca de Henares 22 de Junio de 1874.—El Alcalde, Santiago Ortega.—P. S. M.—Urbano Mayor, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pareja.

Estando terminado el repartimiento practicado por la Junta municipal de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Pareja 19 de Junio de 1874.—El Alcalde, Francisco M. Uceda.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masegoso.

El amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1874 a 75, se halla terminado en la Secretaría de este Ayuntamiento y de manifiesto al público, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* para que los contribuyentes en el inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Hita, Cogollor, Valderrebollo, Las Inviernas, Moranchel y Horna, den a este anuncio la correspondiente publicidad para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Masegoso 19 de Junio de 1874.—P. O.—Anastasio Gómez, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoguera.

El apéndice del amillaramiento que en este distrito ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Almoguera 23 de Junio de 1874.—El Alcalde, Ignacio Herreros.—P. A.—Gregorio Herreros, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huertapelayo.

El apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las observaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Huertapelayo 21 de Junio de 1874.—El Alcalde, Agustín Herraiz.—P. S. M.—Francisco Herraiz Portillo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Uceda.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos y se crean perjudicados después de haberla examinado, puedan hacer las reclamaciones que sean justas; pues dejando transcurrido dicho término no serán oídas.

Uceda 23 de Junio de 1874.—El Alcalde, Saturnino Barba.—P. O.—Pablo Gómez Guijarro.

la fecha del *Boletín* donde aparece el presente, para oír las reclamaciones que acerca del mismo se hagan; pasado dicho término no serán admitidas.

Uceda 24 de Junio de 1874.—El Alcalde, Venancio Aranz. —P. A.—Juan Antonio Blanco, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montarron.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Montarron 22 de Junio de 1874.—P. O.—Ildefonso Ruiz del Campo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Terzaga.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Terzaga 22 de Junio de 1874.—El Alcalde, Raimundo Valiente.—El Secretario, Tomás Herranz Domínguez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alpere.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Alpere 18 de Junio de 1874.—P. O.—Juan García, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Navalpotro.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del cupo de la contribución de inmuebles, que este distrito ha de satisfacer en el próximo año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, fin de que los contribuyentes en el inscritos y se crean perjudicados después de haberla examinado, puedan hacer las reclamaciones que sean justas; pues dejando transcurrido dicho término no serán oídas.

Navalpotro 23 de Junio de 1874.—El Alcalde, Saturnino Barba.—P. O.—Pablo Gómez Guijarro.

## PARTE NO OFICIAL

de Madrid.

Se arriendan los pastos del monte de Iriepal y agregados, con terrenos de labor propios de D. Amaro López Botreguero, la persona que quiera interesarse en ello, podrá enterarse en Guadalajara, plazuela de Jaudenes, número 27, con D. Blas García Cuellar.

En el número 30 de Diciembre de 1874 se publicó el anuncio de la subasta de la finca de Iriepal.

Se arriendan los pastos del monte de Iriepal y agregados, con terrenos de labor propios de D. Amaro López Botreguero, la persona que quiera interesarse en ello, podrá enterarse en Guadalajara, plazuela de Jaudenes, número 27, con D. Blas García Cuellar.

En el número 30 de Diciembre de 1874 se publicó el anuncio de la subasta de la finca de Iriepal.

Se arriendan los pastos del monte de Iriepal y agregados, con terrenos de labor propios de D. Amaro López Botreguero, la persona que quiera interesarse en ello, podrá enterarse en Guadalajara, plazuela de Jaudenes, número 27, con D. Blas García Cuellar.